

## Acuerdo y sentencia 364-2006

Un docente petitionó al Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda se le aumentaran los años de servicio, en razón de un año por cada hijo, para los efectos de acceder a la jubilación basándose en el artículo 2 de la Ley 39/48 que dice lo siguiente: *“A los miembros del magisterio se les computará un año más de servicio por cada hijo legítimo nacido durante el ejercicio de la docencia, no debiendo exceder de cinco (5) el número de años computados en esta forma”*.

El Ministerio de Hacienda, al resolver el asunto, denegó la procedencia de la solicitud de jubilación ordinaria debido a que consideró que el precepto enunciado se hizo para favorecer sólo a las maestras, que además son madres, ya que el ser madre conlleva una serie de transformaciones y quebrantos de carácter fisiológico, biológico, etc. para la mujer.

Al considerar la resolución violatoria de su derecho a la igualdad, en razón de que lo discriminaba por el hecho de ser varón denegándole su derecho a la jubilación, el docente promovió acción de inconstitucionalidad.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al conocer del asunto razonó que cuando la ley es clara no cabe hacer distinciones, pues de la interpretación gramatical del artículo en cuestión se concluye que el privilegio concedido a los docentes es aplicable a hombres y mujeres.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad interpuesta fue procedente, ya que la resolución atacada ostentaba un carácter discriminatorio para el peticionante en razón del sexo, siendo que en el presente caso no existen razones para diferenciar a hombres y mujeres en el cuidado y crianza de los hijos, por lo que se resolvió la inaplicabilidad de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda.